



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2021-MDT/ALC

El Tambo, 21 de abril del 2021.

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Memorandum N° 243-2021-MDT/GM, de fecha 21 de abril del 2021, suscrito por el Gerente Municipal, el Informe Legal N° 137-2021-MDT/GAJ, de fecha 21 de abril del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 492-2021-MDT/GAF-SGRH, de fecha 20 de abril del 2021, suscrito por el Subgerente de Recursos Humanos y el Informe Técnico N° 001-2021-MDT/GAF-SGRH-ASYST de fecha 16 de abril del 2021, suscrito por el Jefe de Área de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre **DESIGNACIÓN COMO REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y RECONOCIMIENTO COMO REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el Artículo 20° inciso 6 del mismo cuerpo legal señala que compete al Alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Qué, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 29° de la mencionada Ley, dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.



Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuyo artículo 38° establece: "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, indica que: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

Que, el artículo 49° del mismo Decreto supremo, establece que: "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.

Que, el artículo 56° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, indica que el Comité está conformado por: a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. b) El secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del comité elegidos por consenso. c) los miembros quienes son los demás integrantes del comité designados de acuerdo a los artículos 48° y 49° del presente Reglamento.

Que el artículo 62° del mencionado Decreto Supremo, establece que: El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2021-MDT/GAF-SGRH-ASYST de fecha 16 de abril del 2021, suscrito por el Jefe de Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, se llevó a cabo el proceso electoral por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de El Tambo (SUTRAMUN), mediante su junta directiva, de cuya elección se determinó a los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2021-2023, indicando además que de acuerdo a la ley y Guía, el empleador debe designar a sus representantes ante el CSST y con ello formalizar la conformación del nuevo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Resolución de Alcaldía antes de los diez días hábiles desde el proceso electoral, con propósito de concretar la instalación del Comité en mención.

Que, con Informe N° 492-2021-MDT/GAF-SGRH, de fecha 20 de abril del 2021, suscrito por el Subgerente de Recursos Humanos, se propone como representantes titulares y suplentes ante el CSST del empleador a funcionarios de las Gerencias y Subgerencias de la Entidad, siendo concordante con lo dispuesto en el artículo 48° del



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

Reglamento y el numeral 5) de la Guía para el proceso de selección de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST y su instalación en el sector Públicos, aprobado con resolución Ministerial N° 148-2012-TR que dispone que, la designación de los representantes del empleador ante el CSST se formaliza mediante Resolución del Titular.

Que, el numeral 16) de la Guía establece que terminado el escrutinio, la Junta Electoral, levantará un Acta del Proceso donde conste los nombres de los trabajadores elegidos como representantes de los trabajadores, tanto titulares como suplentes y en el numeral 17) señala que, el Acta del proceso electoral es entregada al responsable designado por el empleador, para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que se proclame a los nuevos representantes de los trabajadores, se haga entrega de la credencial correspondiente y se comunique el resultado al empleador.

Que, mediante Informe Legal N° 137-2021-MDT/GAJ, de fecha 21 de abril del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, se otorga opinión favorable para la designación como representantes del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a los funcionarios propuestos en el Informe N° 492-2021-MDT/GAF-SGRH y para el reconocimiento como representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los trabajadores elegidos conforme al Acta de proceso de elección de fecha 09 de abril del 2021.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 076-2021-MDT/ALC de fecha 19 de abril del 2021.

SE RESUELVE

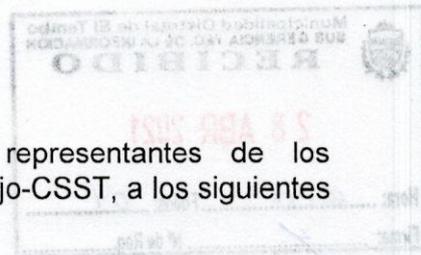
ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR como representantes del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST, a los siguientes funcionarios:

REPRESENTANTES TITULARES:

- Gerente Municipal.
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Sub Gerente de Recursos Humanos.
- Sub Gerente de Gestión Ambiental.
- Sub Gerente de Seguridad Ciudadana.
- Sub Gerente de Obras.

REPRESENTANTES SUPLENTE:

- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Rentas.
- Sub Gerente de Abastecimientos.
- Sub Gerente de Contabilidad.
- Sub Gerente de Tecnologías de la Información.
- Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.



ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER como representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST, a los siguientes trabajadores:

REPRESENTANTES TITULARES:

- Angela Melody Dagnino Castro.
- Andrean Esteban Chamorro.
- Juan Tito Oré.
- Eduardo Manrique Carhuas.
- Nely Nérida Pacheco Lazo.
- Ulises Luis Aquino Huanay.

REPRESENTANTES SUPLENTES:

- Yimy Kevin Lazo Fabian.
- Jaime Pérez Ccatamayo.
- Pablo Rusbbel Mendoza Zárate.
- Luis Alberto García Lozano.
- Paula Vicenta Conislla Contreras.
- Jaime García Lozano.

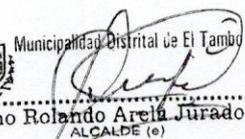
ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a todas las unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma, para los fines pertinentes.



ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Subgerencia de Tecnologías de Información, Archivo Central y Oficina de Comunicaciones, proceda a publicar la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital de El Tambo

Gino Rolando Arellano Jurado
ALCALDE (e)